

**LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL: FALTA DE REGULACIÓN Y RIESGO
PARA EL DEBIDO PROCESO**

JUAN JOSE GIRALDO ALFONSO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO

FACULTAD DE DERECHO

JINNETH GAVIRIA GAVIRIA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

DERECHO - PRESENCIAL – CALI

2025

LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL: FALTA DE REGULACIÓN Y RIESGO PARA EL DEBIDO PROCESO

La regulación de las nulidades dentro del proceso penal colombiano presenta una falta de claridad que ha llevado a los jueces a adoptar interpretaciones restrictivas, limitando su planteamiento exclusivamente a la audiencia de formulación de acusación; con esta práctica se genera un entorno de inseguridad jurídica, pues deja sin respuesta las situaciones en las que una nulidad podría alegarse en etapas posteriores del proceso, comprometiendo derechos fundamentales como la defensa y el principio de contradicción.

Este ensayo propone analizar las consecuencias jurídicas de dicha interpretación limitada, evidenciando su impacto negativo sobre la igualdad procesal y el control de legalidad. A partir de ello, se plantearán posibles soluciones normativas y jurisprudenciales que permitan garantizar una aplicación más coherente, equitativa y garantista del derecho penal.

El debido proceso, como pilar esencial del ordenamiento jurídico colombiano, constituye un mecanismo indispensable para asegurar la legalidad, la equidad y la protección efectiva de los derechos sustanciales. En este contexto, la audiencia de formulación de acusación representa una etapa fundamental dentro del sistema penal acusatorio, ya que en ella se delimitan los cargos y se sientan las bases sobre las cuales se desarrollará el juicio oral, siendo además el escenario en que se permite — de forma limitada según la práctica actual— el planteamiento de nulidades. De allí la necesidad de revisar críticamente esta situación para fortalecer la seguridad jurídica y el respeto por las garantías procesales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 339 del Código de Procedimiento Penal, una vez el juez da inicio a la audiencia, debe dar traslado del escrito de acusación a las demás partes. Posteriormente, la Fiscalía, el Ministerio Público y la defensa pueden intervenir para plantear oralmente causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, si las hubiere, así como señalar observaciones frente al escrito de acusación en caso de que este no cumpla con los requisitos del artículo 337. En tal situación, se permite que el fiscal aclare, adicione o corrija el documento de manera inmediata (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Lo que indica que, en esta audiencia, las partes pueden presentar nulidades, entre otras observaciones al trámite procesal. Sin embargo, la norma procesal penal no precisa si esta oportunidad se extiende a etapas posteriores o anteriores, lo que ha llevado a una interpretación restrictiva por parte de los jueces colombianos, en el sentido de indicar que la única etapa procesal correspondiente para la oportunidad de la presentación de nulidades es la audiencia de acusación. Esta situación contrasta con el Código General del Proceso (Congreso Colombiano, Ley 1564, 2012), que permite la alegación de nulidades en cualquier instancia antes de la sentencia e, incluso, en la apelación a la sentencia si esta se formare en ella.

Ante esta diferencia normativa, surge la necesidad de analizar si la restricción impuesta en el proceso penal puede afectar el derecho de defensa, el principio de contradicción, el derecho de igualdad procesal, entre otros pilares del debido proceso. En este sentido, se plantea la siguiente pregunta; ¿vulnera el artículo 339 del Código de Procedimiento Penal el derecho al debido proceso por la falta de regulación para

presentar nulidades en el proceso penal acusatorio? Pregunta sobre la cual será desarrollado el presente ensayo.

Para darle respuesta a la pregunta planteada, es necesario abordar los siguientes **objetivos**, dentro del general tenemos el **analizar** los efectos jurídicos y procesales de la interpretación restrictiva sobre la procedencia de las nulidades en el proceso penal colombiano, con el fin de proponer soluciones que garanticen una aplicación más justa, coherente y respetuosa del debido proceso, y en los **específicos**, **examinar** el marco normativo y jurisprudencial que regula las nulidades en el sistema penal acusatorio colombiano, especialmente en relación con la audiencia de formulación de acusación; **identificar** los efectos que la limitación de la presentación de nulidades a esta etapa procesal tiene sobre los derechos fundamentales, como la defensa y el principio de contradicción y **evaluar** los riesgos que esta práctica representa para la igualdad procesal y la seguridad jurídica dentro del proceso penal.

Es así como se utilizará una metodología de carácter cuantitativo para el desarrollo de este trabajo, de modo que se analizarán puntualmente la norma antes mencionada, su desarrollo jurisprudencial frente a las nulidades, así como la doctrina fundamental para el entendimiento del debido proceso. A través del análisis normativo y jurisprudencial, se examinará cómo la interpretación restrictiva de los jueces ha generado inseguridad jurídica en el proceso penal. Con este enfoque, se busca fundamentar la necesidad de una regulación más clara y garantista en la presentación y trámite de nulidades dentro del proceso penal colombiano.

Para abordar el tema que nos ocupa, es fundamental comprender que la nulidad procesal constituye la consecuencia jurídica de los errores cometidos durante la

realización de actos procesales, ya sean estos voluntarios o involuntarios. Al respecto, Carrasco (2011) señala que “cuando el acto procesal no llena los requisitos de forma, aparece un defecto o falta de naturaleza procesal, un vicio formal que en el proceso puede coexistir con defectos de fondo, como inexactitudes o errores de juicio” (p. 52).

En este sentido, los defectos en la ejecución de los actos procesales pueden dar lugar a la declaratoria de nulidad, cuyo objetivo es corregir la irregularidad y restablecer las garantías procesales que se hayan visto vulneradas. Una vez declarada, la nulidad tiene el efecto de retrotraer el proceso al estado anterior a la irregularidad, como si el acto viciado nunca hubiese existido. Así, esta figura busca enmendar el error y garantizar que dicho acto no produzca efectos jurídicos válidos dentro del proceso.

La necesidad de corregir errores en el procedimiento es un principio universal en los sistemas jurídicos, razón por la cual se contempla la nulidad procesal como un mecanismo esencial en los ordenamientos jurídicos. En diferentes ocasiones, lo ha indicado la Corte Constitucional (Sentencia C-426 de 1994), que se trata de un instrumento mediante el cual se declara la ineficacia de los actos que se han ejecutado contrariando los requisitos legales para su validez, esta herramienta permite garantizar el debido proceso y salvaguardar los derechos fundamentales de las partes.

Es importante señalar que el acto procesal viciado no pierde automáticamente sus efectos por el solo hecho de contener un defecto formal; para ello, es indispensable que exista una declaración judicial expresa de nulidad. Por esta razón, cada regulación procesal debe precisar con claridad los momentos y condiciones bajo los cuales se puede alegar y declarar la nulidad.

En cuanto a su regulación normativa, el presente análisis se enfoca en dos regímenes distintos: el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal. La Ley 1564 de 2012, correspondiente al primero, establece en su artículo 134 que: “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella (...)” (Congreso Colombiano, 2012). Esta disposición refleja un criterio amplio y garantista, permitiendo a las partes interponer nulidades a lo largo del proceso cuando existan causales justificadas.

En ese sentido, la ausencia de una regulación clara y precisa respecto al momento y la forma en que deben invocarse las nulidades procesales genera una importante problemática dentro del ámbito del derecho procesal penal, pues esta omisión normativa incide directamente en la seguridad jurídica y en el pleno ejercicio del derecho de defensa (Vásquez, 2020). En el contexto del proceso penal, esta indefinición en las disposiciones legales dificulta la corrección oportuna de los vicios que pueden afectar la validez de los actos procesales, generando situaciones de indefensión para las partes involucradas y vulnerando principios esenciales como la legalidad y la contradicción, pilares del debido proceso.

Aunque la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal colombiano) contempla algunas causales de nulidad, lo hace de manera limitada y con una regulación que dista de ser comprensiva. Así, en su artículo 455 se establece la nulidad derivada de la prueba ilícita, en el 456 la nulidad por incompetencia del juez, en el 457 la nulidad por violación de garantías fundamentales, y en el 458 se consagra el principio de taxatividad, dejando en claro que no puede decretarse ninguna nulidad por

causales diferentes a las allí contempladas (Congreso de Colombia, 2004). No obstante, estos artículos no precisan de forma concreta en qué etapas procesales puede invocarse esta figura, lo que deja su aplicación al arbitrio interpretativo de los jueces.

En cuanto a la oportunidad para alegarlas, la norma únicamente alude a su planteamiento durante la audiencia de formulación de acusación, específicamente en el artículo 339, donde se indica que el juez concederá la palabra a las partes para que expongan nulidades, impedimentos, recusaciones, entre otros aspectos. Sin embargo, no se menciona si dicha posibilidad se extiende a otras etapas del juicio, situación que genera inconsistencias en el tratamiento judicial de las nulidades y puede derivar en decisiones contradictorias, afectando así la uniformidad del sistema procesal penal.

Es por ello que resulta indispensable una revisión legislativa que establezca con claridad las etapas y condiciones en las que pueden presentarse las nulidades, evitando que su aplicación dependa exclusivamente de la discrecionalidad judicial. Esta omisión no solo impide la adecuada corrección de los vicios procesales surgidos con posterioridad a la audiencia de acusación, sino que también crea un ambiente de incertidumbre jurídica y lesionando la coherencia del ordenamiento procesal, perjudicando la previsibilidad de las decisiones judiciales.

Al contrastar esta situación con lo previsto en el Código General del Proceso — Ley 1564 de 2012— se evidencia una notable diferencia. Este último, en su artículo 134, manifiesta que las nulidades pueden alegarse en cualquier instancia antes del fallo, e incluso después, si ocurrieron dentro de ella (Congreso de Colombia, 2012). Esta previsión más amplia y explícita brinda mayor seguridad jurídica a las partes,

permitiendo que los vicios sean corregidos en cualquier etapa procesal para evitar perjuicios a sus derechos fundamentales.

Tal diferencia normativa es significativa, ya que, en el ámbito civil, contencioso-administrativo e incluso laboral, se reconoce el carácter instrumental del proceso y la necesidad de que los defectos sustanciales sean corregidos en aras de la justicia material. En contraste, en el proceso penal, la ambigüedad legal ha dado lugar a interpretaciones restrictivas por parte de algunos jueces, quienes han considerado que la audiencia de formulación de acusación es la única oportunidad para presentar nulidades, lo cual deja sin herramientas a la defensa ante irregularidades que puedan surgir en fases posteriores del juicio (Montenegro Acuña, 2021).

Por tanto, se hace urgente una intervención legislativa que subsane esta laguna normativa y garantice un tratamiento coherente, uniforme y garantista de las nulidades dentro del proceso penal, en consonancia con los principios constitucionales del debido proceso y la dignidad humana.

Para determinar si la situación previamente expuesta constituye una vulneración directa al derecho fundamental al debido proceso, es necesario, en primer lugar, comprender la esencia y alcance de este derecho. La Corte Constitucional ha reiterado que el debido proceso representa el conjunto de garantías establecidas en el ordenamiento jurídico, dirigidas a salvaguardar los derechos de quienes se encuentran inmersos en actuaciones judiciales o administrativas. Estas garantías buscan asegurar que los procedimientos se desarrollen conforme a los principios de justicia, legalidad y equidad.

Entre las principales garantías que conforman el debido proceso se encuentran:

(i) el derecho a acceder a la administración de justicia, lo cual implica la posibilidad de acudir a autoridades judiciales y administrativas en igualdad de condiciones, obtener decisiones debidamente motivadas, impugnarlas ante instancias superiores y hacer cumplir los fallos emitidos; (ii) el derecho al juez natural, es decir, ser juzgado por el funcionario competente conforme a la ley y la Constitución; (iii) el derecho a la defensa, que abarca el acceso a los medios necesarios para ejercerla adecuadamente, el acompañamiento de un abogado desde las etapas iniciales del proceso, la igualdad procesal y la actuación leal de las demás partes; (iv) el derecho a un proceso público y sin dilaciones injustificadas, lo cual exige que el trámite no se vea interrumpido por demoras arbitrarias; y (v) la garantía de independencia e imparcialidad judicial, lo que significa que los jueces deben actuar con autonomía frente a los otros poderes del Estado y sin estar sometidos a presiones externas ni intereses ajenos al derecho (Corte Constitucional, 2014).

Esta protección se encuentra también consagrada expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que extiende el debido proceso a toda actuación judicial y administrativa. El mismo establece que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes anteriores al hecho imputado, por un juez competente, y mediante el respeto pleno de las formas procesales propias de cada procedimiento. En materia penal, se otorgan derechos específicos como la presunción de inocencia, la defensa técnica, el derecho a presentar y controvertir pruebas, a un proceso público y sin demoras, a impugnar sentencias y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Además, se declara nula cualquier prueba obtenida con violación del debido proceso (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

El debido proceso constituye un principio estructural en cualquier sistema jurídico, y su desconocimiento, como ocurre en los vacíos normativos relacionados con la oportunidad para invocar nulidades procesales, vulnera no solo el derecho de defensa sino también el principio de contradicción. La ausencia de un mecanismo claro para corregir irregularidades surgidas después de la audiencia de acusación impide que las partes subsanen errores que podrían afectar de manera sustancial la legalidad del juicio. Esta omisión puede conllevar a decisiones injustas o viciadas que no reflejan un verdadero ejercicio de justicia.

De igual manera, esta falta de regulación afecta el principio de igualdad procesal. Mientras la Fiscalía posee la facultad de modificar aspectos esenciales de la acusación incluso en etapas avanzadas del proceso, la defensa carece de una herramienta efectiva para responder ante vicios que se manifiesten posteriormente. Esta desigualdad entre las partes rompe el equilibrio que debe caracterizar el sistema acusatorio y puede derivar en resoluciones judiciales que no respetan los estándares constitucionales de equidad y legalidad.

Finalmente, la ambigüedad normativa abre paso a interpretaciones judiciales contradictorias. Algunos jueces permiten la invocación de nulidades en fases posteriores al juicio oral, mientras otros lo rechazan por considerarlo extemporáneo. Esta disparidad interpretativa incrementa la inseguridad jurídica y compromete el principio de igualdad ante la ley, al producir decisiones divergentes en casos con circunstancias similares.

En consecuencia, la falta de una regulación expresa sobre la oportunidad para alegar nulidades en el proceso penal no solo deja desprotegidos a los sujetos procesales, sino que también socava la confianza en la administración de justicia. La inexistencia de un marco normativo claro impide garantizar un proceso equitativo, lo que hace necesaria una reforma que precise con claridad las etapas en las que se pueden invocar nulidades, asegurando así la protección efectiva del debido proceso.

Esta falta indica una clara posibilidad sobre la oportunidad para alegar nulidades en el proceso penal vulnera de manera directa el derecho al debido proceso, al generar incertidumbre respecto a la posibilidad de corregir vicios que afectan la validez y legalidad del procedimiento. La seguridad jurídica se ve comprometida, ya que la interpretación restrictiva del artículo 339 del Código de Procedimiento Penal ha llevado a que algunos jueces consideren únicamente cuentan con la etapa para solicitar nulidades siendo esta, la audiencia de formulación de acusación, sin otra vía de hacerlo en momentos posteriores.

Es por ello que, dada la afectación al debido proceso que genera la falta de regulación expresa sobre la oportunidad de alegar nulidades en el proceso penal, es fundamental considerar alternativas que permitan subsanar este vacío normativo y garantizar una correcta aplicación de la justicia. Para ello, se pueden plantear soluciones normativas que modifiquen el artículo 339 del Código de Procedimiento Penal y enfoques interpretativos que brinden mayor seguridad jurídica sin necesidad de una reforma legislativa.

Una de las soluciones más efectivas sería modificar el artículo 339 del Código de Procedimiento Penal para establecer de manera expresa la posibilidad de alegar

nulidades en cualquier etapa del proceso antes de la sentencia definitiva. Esto permitiría una regulación clara y uniforme que impida interpretaciones restrictivas y garantice que los derechos de las partes sean respetados en todas las fases del juicio penal. La reforma debería precisar que las nulidades podrán ser presentadas en cualquier momento en que se advierta un vicio que afecte la legalidad del procedimiento, siempre que no se haya dictado una decisión definitiva sobre el caso. Además, se debe establecer un trámite específico para su resolución, asegurando que el juez analice cada solicitud con base en el principio de prevalencia del derecho sustancial.

Dado que la interpretación actual del artículo 339 ha generado incertidumbre y afectaciones al derecho de defensa, es necesario que el Congreso de la República tome medidas legislativas para clarificar la oportunidad y el trámite de las nulidades en el proceso penal (Buitrago, S. 2023). Por tal razón, se propone que, a través de un proyecto de ley, se realicen los ajustes pertinentes para evitar lagunas normativas que permitan decisiones judiciales contradictorias. El llamado al Congreso responde a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento procesal penal, alineándolo con principios fundamentales como el debido proceso, el derecho de defensa y el acceso efectivo a la justicia.

Ante la falta de una regulación clara, la Corte Constitucional puede jugar un papel clave en la interpretación del artículo 339 del Código de Procedimiento Penal, ampliando su alcance para permitir la alegación de nulidades en diversas etapas del proceso. Una interpretación garantista del derecho al debido proceso permitiría corregir la restricción que actualmente limita esta facultad a la audiencia de acusación. En este

sentido, la acción pública de inconstitucionalidad surge como una herramienta fundamental para solicitar a la Corte Constitucional que revise la norma y determine si su interpretación actual vulnera principios constitucionales. En caso de encontrar una restricción desproporcionada del derecho de defensa y del principio de contradicción, la Corte podría emitir un fallo que amplíe el margen de aplicación de las nulidades sin necesidad de una reforma legislativa.

Otra alternativa es la aplicación supletoria del Código General del Proceso, dado que este establece la posibilidad de alegar nulidades en cualquier instancia antes de la sentencia. Si bien el proceso penal tiene características propias, la analogía con el régimen procesal civil permitiría a los jueces suplir el vacío normativo y garantizar el derecho a un juicio justo (Laura Delgado, 2023). Esta solución implicaría que, en ausencia de una regulación clara en el Código de Procedimiento Penal, los jueces puedan aplicar las disposiciones del Código General del Proceso en lo relacionado con la oportunidad para presentar nulidades. Esto aseguraría que no se limite injustificadamente la posibilidad de corregir errores procesales que afecten la legalidad del juicio.

La falta de regulación expresa sobre las nulidades en el proceso penal puede ser abordada desde dos frentes: una reforma legislativa que precise la oportunidad de su presentación y una reinterpretación del marco normativo actual que permita suplir esta omisión (Adolfo Murillo, 2020). Ambos caminos buscan fortalecer las garantías procesales y evitar decisiones que puedan vulnerar los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso penal. Dada la afectación al debido proceso que genera la falta de regulación expresa sobre la oportunidad de alegar nulidades en el proceso

penal, es fundamental considerar alternativas que permitan subsanar este vacío normativo y garantizar una correcta aplicación de la justicia. Para ello, se pueden plantear soluciones normativas que modifiquen el artículo 339 del Código de Procedimiento Penal y enfoques interpretativos que brinden mayor seguridad jurídica sin necesidad de una reforma legislativa. A lo largo de este análisis se ha evidenciado cómo la ausencia de una regulación expresa sobre la oportunidad para alegar nulidades en el proceso penal genera incertidumbre jurídica y vulnera el debido proceso.

La falta de claridad en la norma ha dado lugar a interpretaciones judiciales divergentes, lo que impacta negativamente en la seguridad jurídica de los intervinientes y en la garantía efectiva de sus derechos. Si bien el principio de legalidad exige que las actuaciones procesales se ajusten a la normativa vigente, la indeterminación sobre el momento oportuno para solicitar una nulidad deja a discreción del juez una decisión que debería estar claramente regulada.

Se ha demostrado que esta omisión normativa no solo afecta la coherencia del sistema procesal penal, sino que también puede dar lugar a decisiones contradictorias que perjudiquen a las partes. La falta de certeza sobre la oportunidad de alegar nulidades impide una adecuada protección de los derechos de defensa y contradicción, esenciales para la validez del juicio penal. Además, se ha puesto en evidencia que otros regímenes procesales, como el Código General del Proceso, han desarrollado con mayor precisión este aspecto, lo que refuerza la necesidad de una reforma en el ámbito penal.

En este contexto, se han planteado diversas soluciones para corregir este vacío normativo y fortalecer la garantía del debido proceso. Entre ellas, se destaca la posibilidad de reformar el artículo 339 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo de manera clara y precisa la oportunidad para presentar nulidades, su trámite y las consecuencias de su declaración. Esta reforma permitiría reducir la discrecionalidad judicial y garantizar que los derechos fundamentales de los procesados sean protegidos de manera efectiva.

Asimismo, se ha propuesto una alternativa interpretativa que permitiría a la Corte Constitucional ampliar el alcance del artículo 339 mediante un pronunciamiento que garantice la posibilidad de presentar nulidades en cualquier etapa del proceso antes de la sentencia definitiva. A través de una acción pública de inconstitucionalidad, se podría lograr que la Corte precise los límites y alcances de esta figura, asegurando que su aplicación no dependa exclusivamente de criterios judiciales subjetivos.

Otra opción viable es la aplicación supletoria del Código General del Proceso en los casos en que el Código de Procedimiento Penal no contemple de manera expresa el trámite de las nulidades. Dado que la normatividad procesal civil prevé reglas más claras sobre esta institución, su aplicación en el ámbito penal podría suplir el vacío normativo y garantizar un mayor grado de seguridad jurídica en la materia.

En conclusión, la falta de regulación expresa sobre la oportunidad para alegar nulidades en el proceso penal constituye una vulneración del debido proceso que debe ser corregida mediante una reforma legislativa o, en su defecto, mediante una interpretación amplia de las normas vigentes. La adopción de una solución efectiva en este sentido contribuiría a fortalecer la coherencia del sistema procesal penal,

garantizar la protección de los derechos fundamentales de las partes y evitar decisiones judiciales contradictorias que comprometan la seguridad jurídica.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-29>

Betancur, S. V. (2020). Aproximación a los contenidos formales y materiales de la medida de aseguramiento en el proceso penal colombiano. In *Filosofía práctica en Iberoamérica. Comunidad política, justicia social y derechos humanos* (pp. 393-411). Universidad Santiago de Cali.

Buitrago, S., Jordán, M., Behar, O., & Castillo, J. (2018). UniMeDiOs: LaBORatOriO De PeriODisMO. *Periodismo universitario en el siglo XXI*, 41.

Carrasco P., J. (2011). La nulidad procesal como técnica protectora de los derechos y garantías de las partes en el derecho procesal chileno. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 18(1), 49-84.

Congreso Colombiano. (2004). *Ley 906 de 2004*. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13438>

Congreso Colombiano. (2012). *Ley 1564 de 2012*. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Corte Constitucional de Colombia. (1994). *Sentencia C-394/94*. M.P. Jorge Arango Mejía. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-394-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia C-034/14*. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-034-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia C-591 de 2014*. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-591-14.htm>

Martínez, A. R., Salcido, A. B., Cervantes, D. S., Matamoros, M. B., Antúnez, C. A. M., Arévalo, E. B., ... & Paucay, V. S. (2020). www.libreriajuridicadike.com© Universidad Santiago de Cali editor@usc.edu.co

Montenegro Acuña, J. A. (2021). *Trámite de nulidad penal: su legitimidad más allá de la acusación, la solicitud y el momento para proponerla*. Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/43474/1/2021_derecho_penal_nulidad.pdf Repositorio UCC

Nieto, L. J. D., Ramírez, D. F. P., & Ochoa, R. M. G. (2023). DESAFÍOS DE LAS FUERZAS MILITARES EN LA GOBERNANZA INCLUSIVA: LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA JUSTICIA AMBIENTAL. *Revista Argumentum-Argumentum Journal of Law*, 24(2), 415-433.

Peña, J. (2016). La circunstancia de agravación punitiva de la reincidencia en el Código Penal colombiano frente a los principios constitucionales de derecho penal de

acto y de prohibición de la doble incriminación, en el marco de la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli (Doctoral dissertation, Tesis de pregrado).

Universidad Santiago de Cali. Cali: Colombia).

Rojas, E. S., & Lombana, C. G. (2004). Derecho penal internacional: jurisprudencia de derechos humanos. Universidad Santiago de Cali

Sandino, D. F. T., & Granados, A. M. (Eds.). (2020). *Estudios sobre derecho penal, constitucional y transicional, Tomo I*. Adolfo Murillo Granados & Diego Fernando Tarapués Sandino.

Torres Arango, M. I., Lizarralde, G. S., Terreros, F. C., Ramírez, C. L., & Castañeda, P. A. (2017). Caracterización del habla de estudiantes investigadores del Programa de Derecho de una universidad de Cali-Colombia, 2014. *Sophia*, 13(2), 5-12.

Vásquez, S. (2020). *La nulidad procesal y su relación inescindible con la justicia material*. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/71b5f2ac-f7a8-45c3-91a5-2b4b6dcc892dRIUCaC>

Zambrano, H. (2020). Justicia restaurativa en Colombia, integración de las víctimas en el sistema penal colombiano, mediante la conciliación y mediación. Trabajo de grado para obtener el título Especialista en derecho penal. Universidad Santiago de Cali.